

proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales.

Que rigen en la Ley General del Ambiente 25.675, los principios de: “Congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga”

“Conservación: Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas”

“Solidaridad intergeneracional: Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal”

“Participación y acceso a la información: fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma e instituciones de la sociedad civil”

“Responsabilidad: Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo. Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental, siendo la reparación de los daños costeados por su causante”

“Coordinación: Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional, aportar a la transversalidad y unión entre instituciones y funcionarios municipales involucrados para garantizarla”

Que urge establecer los conceptos y actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de la comunidad y la garantía del derecho a la información pública ambiental.

Que a los efectos de esta ordenanza se entenderá por Áreas Naturales Protegida lo estipulado en la Ley Provincial N° 12.175, referida a reserva hídrica natural las “cuencas de

captación o reservorios hídricos, insertos en ambientes silvestres, que califique su especial significación ecológica y turística; y/o sean declarados como tales”. Que el Parque Sarmiento de la ciudad de Casilda se erige como parte de una Ley Provincial de creación de paseos públicos en distintos lugares de la provincia, por parte del gobierno de Santa Fe y que el mismo fue inaugurado en 1942, durante la Intendencia del Doctor Manuel Parma.

Que el Parque Sarmiento de la ciudad de Casilda se constituye a partir de sus características en un regulador ambiental natural de la ciudad frente a la crisis climática que nos afecta, en concordancia con la reciente Ley Provincial de Acción Climática de Santa Fe que reza en su Art. 2 : “fomentar en el territorio provincial, un modelo de desarrollo sostenible, bajo en carbono y de comunidades resilientes al cambio climático, preservando los ecosistemas y garantizando la calidad de vida de los santafesinos y santafesinas y de los sectores más vulnerables al cambio climático”.

Que existe un estudio de suelo realizado por el Departamento de Hidráulica, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNR (L.Odicini y otros) sobre Determinación de Áreas de Riesgo Hídrico, Aplicación en la localidad de Casilda, estudio que determina que la ciudad “se encuentra atravesada por el Arroyo Candelaria, y que la cuenca hídrica de dicho arroyo presenta un estado avanzado de antropización y parte del ejido urbano de Casilda se encuentra dentro del valle de inundación (...) siendo la delimitación de la mancha de inundación una herramienta en cuanto a la planificación de futuras urbanizaciones”.

Que el espacio comprendido como Parque se configura como un territorio en el que se desarrollan las relaciones sociales, a través de uso del espacio verde, eventos culturales y de carácter social y deportivo.

Que la preservación del espacio, y cada uno de sus elementos componentes, colabora, además, con el resguardo y fortalecimiento de la identidad comunitaria que caracteriza a nuestra ciudad.

Que está en vigencia la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en su Art. 20 establece el derecho al deporte y juego recreativo: “...Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales...” en tanto su Art. 21 expone claramente el derecho al medio ambiente

sano: "...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje".

Que el Parque Municipal Sarmiento ha sido y es, el ámbito en el cual se despliegan actividades para las infancias lo cual se condice con lo establecido, también, en la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en su Art. N° 18 "...derecho al descanso, recreación, deporte y juego. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, deporte y juego. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizarles el descanso integral. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, juegos recreativos -en especial aquellos que tengan carácter cooperativo- y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con necesidades diferentes.

Que existen mecanismos financieros provinciales, nacionales y de cooperación internacional tendientes a dotar a las Áreas Naturales Protegidas de infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.

Qué es menester, para proteger los ambientes terrestres y acuáticos que albergan especies migratorias y endémicas -como tal es el caso del Parque Sarmiento- manteniendo la biodiversidad y evitando la alteración de los procesos ecológicos y evolutivos naturales; conservar el patrimonio natural y cultural, incluyendo también el subsuelo y la atmósfera, manteniendo bajo manejo protectorio o recuperativo, espacios que, están atravesados por el Arroyo Candelaria, curso de agua que siendo parte de este ecosistema, asegura la preservación de todo material existente y la libre ocurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos, las migraciones animales, entre otros, la creación de una herramienta local que oficie como Plan de Gestión para la protección del humedal Arroyo Candelaria y el Parque Sarmiento.

Que existen legislaciones sobre el derecho de acceso a la información y a la participación ciudadana en las iniciativas ambientales, garantizado desde el ámbito internacional mediante el Acuerdo de Escazú (2018), vigente en nuestro país desde abril 2021 con la Ley 27.566, promoviendo el involucramiento ciudadano en los asuntos de competencia ambiental, a la vez que

involucrando a través de herramientas participativas el monitoreo ciudadano sobre la política ambiental local.

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente;

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1.-) CRÉASE** el Consejo Ambiental de preservación del humedal Parque Sarmiento/Arroyo Candelaria para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, como instancia esencialmente participativa de la comunidad.

**ARTICULO 2.-) DICHO** consejo será integrado por un/a representante del Ejecutivo Municipal, ediles de la localidad, representantes de las instituciones de la Universidad Nacional de Rosario con sede en nuestra localidad, representantes de entidades educativas vinculadas al objeto de ésta Ordenanza, representantes de gremios, colegios profesionales, de organizaciones de la comunidad e instituciones relacionadas al objeto de la misma.

**ARTICULO 3.-) SERÁN** funciones esenciales del Consejo Ambiental de preservación del humedal Parque Sarmiento/Arroyo Candelaria las de:

- a) Promover activamente acciones de protección del Humedal Parque Sarmiento/Arroyo Candelaria
- b) Garantizar el cumplimiento de esta ordenanza y la difusión de la misma.
- c) Desarrollar y participar de un Plan de Protección y Gestión Ambiental del humedal inserto en el ejido urbano de la localidad de Casilda, Arroyo Candelaria.
- d) Desarrollar acciones de educación ambiental para la preservación del Arroyo Candelaria y el Parque Sarmiento, corredor biológico natural.
- e) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles a realizar en el área en cuestión.
- f) Proponer alianzas con otras localidades, niveles de gobierno y entidades con los fines de preservación de los bienes comunes naturales objeto de la presente ordenanza.
- g) Presentar proyectos a fondos concursables y otras formas de financiamiento para desarrollar actividades de preservación y conservación del humedal y corredor biológico natural.

**ARTICULO 4.-) ESTABLÉZCASE** como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Planeamiento urbano y Hábitat de la Municipalidad de Casilda.

**ARTICULO 5.-) FACÚLTASE** al poder ejecutivo municipal a la celebración de convenios interjurisdiccionales con los organismos provinciales, nacionales e internacionales que permitan fortalecer las políticas ambientales del área de conservación y preservación natural Parque Sarmiento/Arroyo Candelaria.

**ARTICULO 6.-) PROMUÉVASE** la colaboración interinstitucional con la Administración de Parques Nacionales y el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe a los efectos de fomentar el desarrollo de una Reserva urbana local denominada “Parque Sarmiento”.

**ARTICULO 7. -) LA** Autoridad de aplicación deberá estipular en conjunto con el juzgado de faltas, las medidas para llevar adelante la fiscalización de lo estipulado en la presente ordenanza y los mecanismos de coordinación correspondientes para elevar a instancias jurisdiccionales que correspondan las vulneraciones de los derechos ambientales vigentes.

**ARTICULO 8.-)SIN** perjuicio de lo establecido, y para una mayor observancia de la presente ordenanza, créase el programa de “Monitores ambientales ad honorem”, que serán capacitados por la Municipalidad y /o las instituciones educativas universitarias y /o profesorado afines que tendrán como objetivo incorporar la participación ciudadana como contralor de las acciones de gobierno en materia ambiental en el objeto de la presente medida, difundir y promover los derechos ambientales, denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones o delitos que constaten, integrarse a una red de guías para el conocimiento del humedal y su ecosistema.

**ARTICULO 9.-) A** los efectos de integrar la información necesaria para la adecuada protección, control y monitoreo de estos bienes comunes naturales ubicados en el ejido urbano, se deberá elaborar un inventario local de humedales de la zona contenida por el Parque Sarmiento Arroyo Candelaria, que deberá estar finalizado en un plazo no mayor a tres años, sin que esto sea impedimento para la inmediata vigencia de la presente norma.

**ARTICULO 10.-) COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Sala de Sesiones, 07 de Septiembre de 2023.-